Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de mayo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, al rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa particular del imputado, confirmó la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín que resolvió condenar a Fabián Amado Carrera Garay a la pena de seis años de prisión, multa de ochenta unidades fijas, accesorias legales y costas por resultar coautor penalmente responsable del delito de transporte de estupefaciente, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo.

2°) Que contra esa decisión, la defensa pública oficial dedujo recurso extraordinario federal y, como cuestión federal, invocó la afectación al derecho de defensa en juicio y a ser oído por falta de intervención de esa defensa durante el trámite del recurso de casación; la vulneración de los principios de culpabilidad, inocencia y los derechos de defensa y debido proceso, por entender que no se había determinado la conducta concreta que habría desarrollado el imputado respecto del hecho por el cual resultó condenado y, por último, la violación del derecho al recurso, por considerar que el a quo había omitido efectivizar la revisión integral de la sentencia condenatoria.

3°) Que la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal concedió el remedio federal, expresando únicamente que "…el recurso extraordinario deducido por la defensa pública oficial cumple con los recaudos establecidos en los arts. 14 y 15 de la ley 48 y el art. 3°, incisos d) y e) de la Acordada N° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 257 del CPCCN, 530 y ccds. del CPPN)".

4°) Que como puede advertirse, la concesión del remedio federal exhibe un sustento harto genérico que resulta inhábil para formar convicción acerca de la configuración de algún supuesto que justifique la intervención excepcional del Tribunal por la vía del art. 14 de la ley 48. En efecto, el tribunal a quo no especificó cuáles eran los derechos comprometidos y de qué modo, siendo varios los invocados por la parte recurrente, cada uno de ellos guardaba relación directa e inmediata con lo resuelto.

5°) Que es apropiado recordar, al respeto, que esta Corte ha tenido oportunidad de declarar, con énfasis y reiteración, la nulidad de resoluciones por las que se concedía un recurso extraordinario cuando constató que aquellas no daban satisfacción a un requisito idóneo para la obtención de la finalidad a que se hallaba destinada (art. 169, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 310:2122; 310:2306; 315:1589; 323:1247; 330:4090; 331 :2302; 332:2813 y 333:360, entre muchos más).

Asimismo, este Tribunal ha afirmado que los órganos judiciales llamados a expedirse sobre la concesión del recurso extraordinario federal, deben resolver en forma fundada y circunstanciada si tal apelación -prima facie valorada- satisface todos los recaudos formales y sustanciales que condicionan su admisibilidad (Fallos: 338:1534 y 339:869).

6°) Que las razones expuestas en el considerando 3° evidencian que el a quo no analizó circunstanciadamente ("con toda menudencia, sin omitir ninguna circunstancia o particularidad", según la definición de la Real Academia Española) la apelación federal para poder efectuar la valoración a que obliga la doctrina citada (Fallos: 332:2813 y 333:360, entre otros).

El fundamento de tal doctrina se asienta en que, de seguirse una orientación opuesta, el Tribunal debería admitir que su jurisdicción extraordinaria se viese, en principio, habilitada o denegada sin razones que avalen uno y otro resultado, lo cual infringe un claro perjuicio al derecho de defensa de los litigantes y al adecuado servicio de justicia de la Corte.

En tales condiciones, la concesión del recurso extraordinario no aparece debidamente fundada, defecto que impone privar de validez a la mencionada resolución.

Por ello, se declara la nulidad de la resolución mediante la que se concedió el recurso extraordinario. Vuelvan las actuaciones al tribunal de origen para que se dicte una nueva decisión sobre el punto. Notifíquese y remítase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por **Fabián Amado Carrera Garay** asistido por el **Dr. Guillermo Ariel Todarello, Defensor Público Oficial Adjunto ante la Cámara Federal de Casación Penal.**

Traslado contestado **por el Dr. Mario A. Villar, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín.**